

# ¿Qué es la escuela católica?

© Copyright 2001: Alejandro W. BUNGE

*Introducción. I.- La escuela. 1. Sus orígenes. 2. Su naturaleza y finalidad. II.- La escuela católica. 1. Su naturaleza y finalidad. 2. Su formalidad canónica. III.- Algunos deberes especiales en la escuela católica. 1. La autoridad eclesiástica. 2. Las normas de la Conferencia Episcopal Argentina. 3. Los propietarios. 4. La comunidad educativa. IV.- Otros instrumentos de la educación católica. Conclusión. Apéndice: Conferencia Episcopal Argentina, Canon 804 § 1, Decreto General B.*

## **Introducción**

Desde el inicio de este curso sobre los aspectos canónicos y jurídicos de la escuela católica hemos ido avanzando en círculos concéntricos hasta el corazón de la escuela católica<sup>1</sup>. Ahora abordaremos de lleno este tema, para realizar después el análisis de sus protagonistas principales: los docentes, los alumnos y sus padres, los representantes legales<sup>2</sup>.

Comenzaremos recordando el origen de la escuela como instrumento educativo y analizando su naturaleza y finalidad. A continuación nos detendremos en la escuela específicamente católica. Expondremos también su naturaleza y finalidad, así como su naturaleza jurídica, a la luz de los documentos conciliares y las normas canónicas.

Seguiremos con el análisis de algunos deberes especiales de la autoridad eclesiástica, de los propietarios de la escuela católica y de la comunidad educativa, presentando las normas de la Conferencia Episcopal Argentina sobre la materia (no nos demoraremos, sin embargo, en los deberes y derechos de los docentes, los alumnos y sus padres, los directivos y representantes legales, ya que son temas que corresponden a otras exposiciones de este curso).

Finalmente haremos referencia a los nuevos instrumentos que se presentan como una posibilidad insoslayable para la educación católica, especialmente la red de computadoras conocida como Internet.

## **I.- La escuela**

Comenzamos, entonces, con el estudio de la institución escolar, recordando el origen de la escuela como instrumento educativo y analizando su naturaleza y finalidad.

### **1. Sus orígenes**

Por muchos siglos, la familia fue prácticamente el ámbito privilegiado y casi exclusivo de la educación. Hacia fines del siglo XVII e inicios del XVIII se afianza la escuela como instrumento para la educación, cuando la familia comienza a ser insuficiente para transmitir la instrucción básica, en las artes y en las disciplinas científicas. La escuela nace así como institución subsidiaria de la familia en la tarea educativa, antes por iniciativa de la familia misma y de la Iglesia, que del Estado<sup>3</sup>.

Como ya ponían en evidencia las exposiciones anteriores<sup>4</sup>, las escuelas nacieron al

---

<sup>1</sup> Cf. L. ALESSIO, *Presupuestos teológico-sacramentales de la escuela católica*; A. BUSSO, *Derecho nativo de la Iglesia y de los padres a educar*; N. DELLAFERRERA, *La enseñanza religiosa*.

<sup>2</sup> Cf. A. M. VAN GELDEREN, *El docente de la escuela católica*; M. A. FUEYO, *El alumno de la escuela católica y sus padres*, publicado en este mismo volumen; S. MONTINI, *El representante legal*, publicado en este mismo volumen.

<sup>3</sup> Cf. Pío XI, *Encíclica Divini illius magistri*, 31 de diciembre de 1929, n. 47.

<sup>4</sup> Cf. más arriba, nota 1.

lado de los conventos y de las parroquias. Por eso, no deja de ser curioso que, siendo éste el origen de la escuela, hoy esté tan difundida la opinión según la cual la escuela pública o estatal es la escuela “oficial”, que goza de todos los derechos y privilegios que le reconoce la legislación civil, mientras que la escuela privada, sea o no confesional, es apenas tolerada por dicha legislación<sup>5</sup>.

Desde su inicio, entonces, la escuela, nacida para subsidiar la función de la familia y auxiliar la de la Iglesia en el ámbito educativo, se encuentra íntimamente relacionada con la transmisión y la celebración de la fe. Con palabras de un pensador italiano, citado por Pío XI en la Encíclica *Divini illius magistri*, “la escuela, si no es templo es guarida”<sup>6</sup>.

## 2. Su naturaleza y finalidad

El Concilio señala algunos principios fundamentales sobre la educación, principalmente la que se realiza en las escuelas, en la Declaración *Gravissimum educationis*<sup>7</sup>. Señala, en primer lugar, el derecho inalienable que asiste a todo hombre desde su más temprana edad a la educación, entendida como la formación de la persona, para que sea capaz de tender a su fin último. Formación, por lo tanto, que abarca el desarrollo armónico de sus condiciones físicas, morales e intelectuales, una positiva y prudente educación sexual y una progresiva introducción en la participación en la vida social<sup>8</sup>.

La escuela aparece como un instrumento de especial importancia para realizar la educación. Su misión consiste en cultivar las facultades intelectuales, desarrollar la capacidad de juicio, introducir en el patrimonio cultural, promover el sentido de los valores, preparar para la vida profesional, llevar a la progresiva socialización y comprensión mutua entre las personas<sup>9</sup>. Este instrumento para la educación de ninguna manera reemplaza la tarea de los padres como primeros y principales educadores de sus hijos, quienes tienen una obligación primaria e intransferible, sino que complementa subsidiariamente su labor<sup>10</sup>. Por esta razón, los padres tendrán el derecho de elegir la escuela conforme a sus convicciones, y el estado deberá hacer posible que esta elección sea efectivamente practicable<sup>11</sup>.

La escuela resulta un lugar de formación integral, mediante la asimilación sistemática y crítica de la cultura, mediante una continua elaboración, que consiste en confrontar e insertar los valores perennes en el contexto de cada época<sup>12</sup>.

En un mundo cada vez más científico y tecnológico, la escuela, además, cumple la imprescindible tarea del contacto humano en la transmisión de los conocimientos y de la formación, para evitar la deshumanización<sup>13</sup>.

Finalmente, decimos con el Concilio, las escuelas son instrumentos privilegiados para la formación integral del hombre, en ellas se elabora y se transmite una concepción del mundo,

---

<sup>5</sup> Cf. F. J. URRUTIA, *Voz Scuola*, en C. CORRAL SALVADOR, V. DE PAOLIS, G. GHIRLANDA (a cura di), *Nuovo dizionario di diritto canonico*, Milán 1993, pág. 963.

<sup>6</sup> N. TOMMASEO, *Pensieri sull'educazione*, 1,3,6, citado por Pío XI en Pío XI, *Encíclica Divini illius...*, n. 47.

<sup>7</sup> Cf. CONCILIO VATICANO II, *Declaración Gravissimum educationis*, 28 de octubre de 1965, Proemio.

<sup>8</sup> Cf. *ibid.*, n. 1.

<sup>9</sup> Cf. *ibid.*, n. 5.

<sup>10</sup> Cf. *ibid.*, nn. 2 y 6.

<sup>11</sup> Cf. A. URRU, *La funzione di insegnare della Chiesa*, Roma 1989, págs. 92-93 y D. CITO, *Comentario al canon 796*, en AA. VV., *Comentario exegetico al Código de Derecho Canónico*, Vol. III, Pamplona 1996, págs. 224-226.

<sup>12</sup> Cf. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Instrucción La Escuela Católica*, 19 de marzo de 1977, nn. 26-27.

<sup>13</sup> Cf. *ibid.*, n. 31.

del hombre y de la historia<sup>14</sup>. Para que esto sea posible, toda escuela debe ser verdaderamente una comunidad, para que los valores que se quieren transmitir estén encarnados en la realidad<sup>15</sup>.

## **II.- La escuela católica**

El Código de Derecho Canónico utiliza dos criterios para definir la escuela católica. Uno de ellos pone el acento en la naturaleza y finalidad de la escuela católica<sup>16</sup>, el otro se detiene en su formalidad jurídica, que se identifica con su vinculación con la autoridad eclesiástica<sup>17</sup>. De esta manera se resolvió el largo debate que se presentó durante los trabajos de redacción del Código, en el que se enfrentaron dos tendencias bien marcadas. Algunos pretendían definir la escuela católica a partir de su naturaleza y finalidad específica. Otros preferían hacerlo a partir de su relación con la autoridad jerárquica. Finalmente se impuso la necesidad de conservar ambos acentos, que aparecen ya en el proyecto del canon en el Esquema reservado del Código, del año 1980, que, por otra parte, permaneció casi sin modificaciones hasta ser promulgado como el actual canon 803<sup>18</sup>.

### **1. Su naturaleza y finalidad**

En los cristianos, el derecho a la educación se convierte en el derecho a la educación propiamente cristiana. Con palabras del Código, “los fieles, puesto que están llamados por el bautismo a llevar una vida congruente con la doctrina evangélica, tienen derecho a una educación cristiana por la que se los instruya convenientemente para conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo para conocer y vivir el misterio de la salvación”<sup>19</sup>.

La Iglesia tiene el grave deber de educar, enraizado en el mandato que recibe de Jesús de anunciar a todos los hombres la salvación, y llevarlos a participar en ella (en esto consiste, precisamente, la actividad pastoral de la Iglesia)<sup>20</sup>. Por esta razón la Iglesia reclama ante los ordenamientos civiles el derecho, y no el privilegio, de educar<sup>21</sup>.

Además de algunos medios propios y específicos que tiene para su tarea educadora, como la catequesis, la Iglesia cuenta también con aquellos otros que son comunes a toda la humanidad, principalmente la escuela<sup>22</sup>. Pero su obligación de atender la educación religiosa es anterior a la escuela misma, y por esta razón no se agota en la escuela católica, y se extiende también a la educación religiosa en las escuelas no católicas, y fuera del ámbito escolar<sup>23</sup>.

---

<sup>14</sup> Cf. *ibid.*, n. 8.

<sup>15</sup> Cf. *ibid.*, n. 32.

<sup>16</sup> Cf. can. 803 § 2.

<sup>17</sup> Cf. can. 803 § 1.

<sup>18</sup> Cf. *Codex Iuris Canonici, Schema Patribus Commissionis reservatum*, Librería Editrice Vaticana 1980, can. 758. En cuanto a la discusión sobre el contenido del canon, cf. D. CITO, *Comentario al canon 803*, en AA. VV., *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, Vol. III, Pamplona 1996, págs. 243-244.

<sup>19</sup> Can. 217. Cf. también CONCILIO VATICANO II, *Declaración Gravissimum educationis*, n. 2.

<sup>20</sup> Cf. can. 794; cf. también Mt 28, 18-20 y CONCILIO VATICANO II, *Declaración Gravissimum educationis*, n. 3.

<sup>21</sup> Cf. can. 794 § 1; cf. también F. J. URRUTIA, *Voz Scuola...*, pág. 964 y A. URRU, *La funzione...*, pág. 93-95.

<sup>22</sup> Cf. CONCILIO VATICANO II, *Declaración Gravissimum educationis*, n. 4.

<sup>23</sup> Cf. *ibid.*, n. 7.

De ninguna escuela se puede pensar que logre ser “neutra”, o “laica”, entendiéndose con esto que pueda prescindir de tomar posición ante el hecho religioso. Porque, si lo hiciera, estaría ya con eso convirtiéndose en “irreligiosa”<sup>24</sup>.

En la escuela católica, todo su ser y su hacer quedan impregnados por la fe. Toda la enseñanza y toda la organización de la escuela (sus directivos, sus educadores, los programas que utilizan, los libros, el material didáctico, etc.), quedan empapados del espíritu cristiano, bajo la vigilancia maternal de la Iglesia<sup>25</sup>. La escuela, dentro de la misión de la Iglesia, sirve como instrumento para la educación de la fe<sup>26</sup>.

Sus fines culturales y de formación humana son comunes a todo el resto de las escuelas. Pero además tiene su finalidad específica, que consiste en constituir una comunidad escolar animada por el espíritu evangélico, para ayudar al crecimiento como nuevas criaturas de aquellos que han renacido por el Bautismo, iluminando con la fe todo el conocimiento y la formación de sus alumnos, educándolos para el mundo y para el Reino<sup>27</sup>. En esto sigue el camino de la primera comunidad cristiana, reunida en torno a los apóstoles, que enseñaba y transmitía el evangelio, porque lo vivía<sup>28</sup>.

Por su propia naturaleza eclesial, la escuela católica debe ser una comunidad, alimentada por la Palabra de Dios y por los Sacramentos. Y por su propia función, debe ser una comunidad educativa<sup>29</sup>.

El proyecto educativo de la escuela católica se define por su referencia explícita al evangelio de Jesucristo, para arraigarlo en la vida de todos sus integrantes<sup>30</sup>. Se trata, simplemente, de garantizar la presencia del pensamiento y del testimonio cristiano en la cultura de hoy<sup>31</sup>. Por lo tanto, cuando la escuela católica propone su proyecto educativo, está cumpliendo una función propiamente eclesial<sup>32</sup>.

Este proyecto educativo consiste en una concepción cristiana de la realidad, con Cristo como centro y fundamento de todo el mundo<sup>33</sup>. La tarea de elaborar el proyecto educativo consiste en hacer la síntesis entre la cultura y la fe, entre la fe y la vida de nuestro tiempo<sup>34</sup>.

En la escuela católica, por lo tanto, se cultivan todas las disciplinas, respetando el método particular de cada una de ellas, y asimilando todos los valores que en ellas se encuentran<sup>35</sup>. Conviene recordar que fue el Concilio el que permitió superar una preocupación de la Iglesia limitada a la educación estrictamente religiosa en la escuela, para abrirse al criterio más amplio de la instrucción y la formación general, que incluye la religiosa, como tarea eclesial en la escuela<sup>36</sup>.

---

<sup>24</sup> Cf. Pío XI, *Encíclica Divini illius magistri*, n. 48.

<sup>25</sup> Cf. *ibid.*, n. 49.

<sup>26</sup> Cf. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Instrucción La Escuela Católica*, n. 9.

<sup>27</sup> Cf. CONCILIO VATICANO II, *Declaración Gravissimum educationis*, n. 8.

<sup>28</sup> Cf. Hch 2, 42-47; 4, 32-35.

<sup>29</sup> Cf. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Instrucción La Escuela Católica*, nn. 53-54.

<sup>30</sup> Cf. *ibid.*, n. 10.

<sup>31</sup> Cf. *ibid.*, n. 11.

<sup>32</sup> Cf. *ibid.*, n. 15.

<sup>33</sup> Cf. *ibid.*, n. 33.

<sup>34</sup> Cf. *ibid.*, n. 37.

<sup>35</sup> Cf. *ibid.*, n. 39.

<sup>36</sup> Cf. CONCILIO VATICANO II, *Declaración Gravissimum educationis*, n. 8 y D. CITO, *Comentario al canon 803...*, págs. 244-246.

De todos modos, la enseñanza de la doctrina evangélica se convierte ella misma en una disciplina, una enseñanza específica, la más importante de todas ellas, que debe desarrollarse de forma explícita y sistemática, buscando provocar una adhesión no sólo intelectual, sino una verdadera conversión, que lleve a la conformación de la propia vida con Cristo<sup>37</sup>.

Por esto la Iglesia tiene derecho no sólo a una presencia individual o personal, a través de sus miembros, en el ámbito de la educación, sino a una presencia propiamente institucional<sup>38</sup>. Si esto siempre fue necesario, hoy resulta más urgente que nunca, debido al pluralismo cultural en el que nos movemos<sup>39</sup>.

Para lo cual, como resulta evidente, es fundamental e imprescindible la tarea de los maestros católicos, que deben ser verdaderos apóstoles, si queremos que la escuela católica llegue a ser efectivamente lo que está llamada a ser por su naturaleza y finalidad<sup>40</sup>.

El único modo de que toda la enseñanza sea una verdadera escuela de la fe en la escuela católica es que el maestro sea un hombre de fe, ya que la síntesis entre la cultura y la fe se realiza por la armonía orgánica de la fe y la vida en la persona misma del maestro<sup>41</sup>. Esto no excluye que puedan actuar profesores no católicos en algunas disciplinas (no, claro está, en la enseñanza de la religión católica), siempre que cumplan con el requisito de la “recta doctrina e integridad de vida”<sup>42</sup>.

La naturaleza propia de la escuela católica lleva a plantear el siempre difícil equilibrio entre la libertad que debe dejarse al alumno y a sus padres, para que puedan adherir con fruto al proyecto educativo, y la también necesaria comunión de intenciones entre los directivos y docentes de la escuela con ellos, para que pueda presentarse con posibilidad de éxito el camino a recorrer juntos<sup>43</sup>.

## 2. Su formalidad canónica

Así presentada la naturaleza y finalidad de la escuela católica, queda también puesta en evidencia su necesaria dependencia con la autoridad jerárquica de la Iglesia, que ha recibido de Jesucristo la misión apostólica<sup>44</sup>.

La vinculación de la escuela católica con la autoridad eclesiástica constituye su formalidad canónica. Puede deberse a la naturaleza misma de la escuela, como una realidad de hecho (*ipso facto*), o a un acto de gobierno de la autoridad eclesiástica, que establece esa vinculación.

Del primer tipo son todas las escuelas católicas que están dirigidas directamente por quien ejerce potestad de régimen en la Iglesia particular (el Ordinario del lugar), o por cualquier persona jurídica pública dentro de la Iglesia (como son las escuelas parroquiales, o de los institutos religiosos). Del segundo tipo son todas las otras escuelas católicas, que están dirigidas por personas jurídicas privadas del ordenamiento canónico, o por grupos de fieles que no están reconocidos como personas jurídicas dentro del ordenamiento canónico, o por entidades civiles, o por personas singulares. En estos casos, el reconocimiento como escuela católica tiene que estar concedido por escrito por la autoridad eclesiástica<sup>45</sup>.

---

<sup>37</sup> Cf. *ibid.*, nn. 49-50.

<sup>38</sup> Cf. *ibid.*, n. 18.

<sup>39</sup> Cf. *ibid.*, n. 12.

<sup>40</sup> Cf. CONCILIO VATICANO II, *Declaración Gravissimum educationis*, n. 8.

<sup>41</sup> Cf. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Instrucción La Escuela Católica*, n. 43.

<sup>42</sup> Cf. can. 803 § 2 y D. CITO, *Comentario al canon 803...*, págs. 245-246.

<sup>43</sup> Cf. *ibid.*, n. 59.

<sup>44</sup> Cf. CONCILIO VATICANO II, *Declaración Gravissimum educationis*, n. 9.

<sup>45</sup> Cf. can. 803 § 1.

Teniendo en cuenta que al Obispo diocesano le corresponde el derecho de vigilar y visitar las escuelas católicas establecidas en su territorio, incluso las fundadas o dirigidas por los institutos religiosos, con mayor razón podrá fijar los requisitos necesarios para que en su jurisdicción se otorgue el reconocimiento de católica a una escuela. Y convendrá que lo haga, para que sus actos de reconocimiento de la catolicidad de las escuelas no puedan ser juzgados como arbitrarios<sup>46</sup>.

El nombre de “católica” hace aparecer a una escuela como tal ante los posibles usuarios. El nombre crea una presunción de conformidad de una escuela con la esencia de la escuela católica<sup>47</sup>. Por esta razón, no se puede utilizar el nombre de “católica” para una escuela, sin el consentimiento de la autoridad eclesiástica<sup>48</sup>. Este reconocimiento puede darse a una escuela, sin que por eso pase a ser “canónica o jurídicamente” católica.

Entonces, nos encontramos con estos tres tipos de escuelas católicas, según su especificidad canónica:

a) Escuelas canónicamente católicas, que son las escuelas dirigidas por la autoridad eclesiástica o por una persona jurídica pública de la Iglesia, o reconocidas como católicas por documento escrito de la autoridad eclesiástica<sup>49</sup>.

b) Escuelas que llevan el nombre de católicas, que aunque no cuenten con el reconocimiento jurídico como “escuela católica”, tienen la debida autorización de la autoridad eclesiástica para llevar ese nombre<sup>50</sup>.

c) Escuelas de hecho católicas, que no llevan el nombre de “escuela católica” ni cuentan con el reconocimiento jurídico como “escuela católica”, y que sin embargo fundan su tarea educativa en los principios de la doctrina católica<sup>51</sup>.

### **III.- Algunos deberes especiales en la escuela católica**

Abordaremos este tema sin detenernos en la materia que será objeto de las exposiciones que siguen<sup>52</sup>. Por eso nos quedaremos solamente en algunos deberes especiales de la autoridad eclesiástica, los propietarios de las escuelas católicas y la comunidad educativa. Dedicaremos un espacio especial a las normas de la Conferencia Episcopal Argentina.

#### **1. La autoridad eclesiástica**

Del derecho que tienen los fieles a la educación cristiana<sup>53</sup>, se sigue el gravísimo deber de los pastores de disponer todo lo que de ellos depende para que éstos puedan disfrutar de dicha educación<sup>54</sup>.

Este deber no aísla a los pastores en el cumplimiento de su misión, sino que, bajo las categorías conciliares de la participación y la corresponsabilidad, los lleva a buscar la colaboración de todos los fieles en el desempeño de su misión. Esto reclama también la

---

<sup>46</sup> Cf. can. 806 § 1.

<sup>47</sup> Cf. can. 803 § 2.

<sup>48</sup> Cf. can. 803 § 3.

<sup>49</sup> Cf. can. 803 § 1.

<sup>50</sup> Cf. can. 803 § 3.

<sup>51</sup> Cf. can. 803 § 2.

<sup>52</sup> Cf. más arriba, nota 2.

<sup>53</sup> Cf. can. 217.

<sup>54</sup> Cf. CONCILIO VATICANO II, *Declaración Gravissimum educationis*, n. 2.

debidamente aplicación del principio de la subsidiariedad: los pastores deben respetar las competencias profesionales propias de los que se dedican a la enseñanza y la educación<sup>55</sup>. La tarea principal de la jerarquía será velar por la ortodoxia de la enseñanza religiosa y la obediencia de la moral en las escuelas<sup>56</sup>. En particular, depende de la autoridad eclesiástica la formación y educación religiosa católica que se imparte en las escuelas, sean éstas o no católicas, ya que se trata de una competencia exclusiva de la Iglesia<sup>57</sup>. En las escuelas católicas esta formación y educación católica se extiende a todas las disciplinas que conciernen a la fe y a la moral. En las escuelas no católicas, en cambio, se limita a la enseñanza de la religión católica y a la asistencia religiosa, en el caso de que ésta exista<sup>58</sup>. La autoridad competente para la Iglesia universal es, dentro de la Curia Romana, la Congregación de los Seminarios e Institutos de Estudios<sup>59</sup>. En la Iglesia particular, compete al Obispo diocesano organizar y ejercer la vigilancia sobre la enseñanza y educación religiosa católica en todas las escuelas donde ésta se imparta.

El Obispo diocesano, ejerciendo su potestad legislativa, podrá regular con normas particulares más detalladas todo el ámbito de la educación religiosa en las escuelas de su diócesis, y organizar conforme a las peculiares circunstancias y necesidades del lugar. Pero además, cumpliendo su deber de vigilancia, deberá verificar la idoneidad de los profesores de religión y de los encargados de la asistencia religiosa, así como la conformidad de los programas y el material didáctico utilizado con la doctrina católica<sup>60</sup>.

El Ordinario de lugar tendrá que ocuparse de verificar no sólo la preparación profesional de los maestros y profesores, de modo tal que la educación en las escuelas católicas no sea inferior que en las demás escuelas de la región, sino que también, y especialmente, deberá velar para que los profesores que se destinan a la enseñanza de la religión en las escuelas, incluso las no católicas, se destaquen por su recta doctrina y el testimonio de su vida cristiana, además de su aptitud pedagógica<sup>61</sup>.

Los laicos, por su parte, cuando trabajan en la escuela y para la escuela católica, desempeñan una función de colaboración más estrecha y directa con la jerarquía, ya que la escuela católica, como hemos visto, para funcionar como tal, recibe un mandato de la jerarquía<sup>62</sup>. Los profesores, en todo caso, deben destacarse por su recta doctrina e integridad de vida<sup>63</sup>. Esto no excluye a profesores que no sean católicos. La integridad de vida tiene que verificarse en el comportamiento personal, familiar y social, y la recta doctrina supone la adhesión a los principios de la recta moral natural y el respeto de la doctrina y moral de la Iglesia<sup>64</sup>. En el caso de los católicos, la medida de la integridad de vida y la recta doctrina se verá no sólo en relación con la ley natural, sino con la verdad revelada y enseñada por la Iglesia.

---

<sup>55</sup> Cf. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Instrucción La Escuela Católica*, n. 70.

<sup>56</sup> Cf. *ibid.*, 73.

<sup>57</sup> Cf. can. 804 § 1.

<sup>58</sup> Cf. D. CITO, *Comentario al canon 804*, en AA. VV., *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, Vol. III, Pamplona 1996, pág. 250.

<sup>59</sup> Cf. JUAN PABLO II, *Constitución Apostólica Pastor Bonus*, 28 de junio de 1988, nn. 112-116.

<sup>60</sup> Cf. D. CITO, *Comentario al canon 804...*, págs. 250-251|.

<sup>61</sup> Cf. cánones 804 § 2 y 806 § 2.

<sup>62</sup> Cf. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Instrucción La Escuela Católica*, n. 71 y CONCILIO VATICANO II, *Constitución dogmática Lumen gentium*, n. 33.

<sup>63</sup> Cf. canon 803 § 2.

<sup>64</sup> Cf. JUAN PABLO II, *Constitución Apostólica Ex corde Ecclesiae*, 15/08/1990, 4, § 3.

Los Obispos diocesanos y los Ordinarios de lugar, sin embargo, tienen que atenerse, en el desempeño de su misión, no solamente a la legislación universal, sino también a las normas generales que pueda promulgar sobre esta materia la respectiva Conferencia episcopal. En efecto. Las Conferencias episcopales tienen asignada la tarea de dar normas generales sobre la enseñanza y la educación religiosa católica en las escuelas de su territorio, incluyendo la elaboración de un proyecto educativo para las escuelas católicas<sup>65</sup>.

## 2. Las normas de la Conferencia Episcopal Argentina

La Conferencia Episcopal Argentina promulgó en el año 1992 un Decreto General sobre la educación religiosa en las escuelas y a través de los medios de comunicación social<sup>66</sup>.

Sintetizaremos a continuación el contenido de este Decreto General, que impone una educación integral fundamentada en los principios de la fe católica para todas las escuelas católicas del país<sup>67</sup>.

En cuanto a la enseñanza sistemática de la religión, reclama que tenga un carácter cristocéntrico, y que ocupe un lugar importante en el conjunto de las materias de la escuela. Esta enseñanza de la religión deberá seguir el programa aprobado por la misma Conferencia episcopal, impregnando de tal manera las demás materias, que el saber humano sea integrado y animado por el conocimiento religioso. Esta enseñanza, además, buscará que los alumnos alcancen la valoración vital de los principios teóricos y adquieran un compromiso personal con ellos<sup>68</sup>.

Deberá integrarse la educación religiosa en las escuelas católicas con una visión cristiana de las realidades de cada tiempo y lugar, formando personalidades con riqueza moral y fortaleza, con sensibilidad evangélica, solidaridad y amor fraterno, especialmente hacia los más necesitados, brindando orientación para un adecuado discernimiento vocacional<sup>69</sup>.

Se pretende que la escuela brinde una educación para el amor, que incluye la educación sexual, en íntima relación con la familia y conforme con las orientaciones del Magisterio<sup>70</sup>. En las escuelas católicas de Argentina los docentes responsables de la educación religiosa deberán ser nombrados o aprobados por el Ordinario del lugar y poseer la adecuada preparación, así como un sostenido compromiso de vida cristiana ejemplar y una buena disposición para la formación permanente. Estas mismas condiciones se exigirán, en la medida de lo posible, a los docentes de las otras materias<sup>71</sup>.

La escuela católica, determinan los Obispos de la Conferencia Episcopal Argentina, tendrá como objetivo formar cristianamente toda la comunidad educativa, contribuyendo a la evangelización y catequesis de las familias, ayudándolas en la misión de ser las primeras educadoras de la fe de sus hijos<sup>72</sup>.

También toman determinaciones para las escuelas no católicas. Quieren que en ellas se imparta formación religiosa y moral, respetando la conciencia de los padres, y confiando al

---

<sup>65</sup> Cf. can. 804 § 1 y SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Instrucción La Escuela Católica*, n. 4.

<sup>66</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, *Can 804 § 1, Decreto General B, Educación religiosa en las escuelas o a través de los medios de comunicación social*, en *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Argentina, Número extraordinario Legislación complementaria*, marzo 1992, págs. 20-21.

<sup>67</sup> Cf. *ibid.*, art. 1.

<sup>68</sup> Cf. *ibid.*, art. 2.

<sup>69</sup> Cf. *ibid.*, art. 3.

<sup>70</sup> Cf. *ibid.*, art. 4.

<sup>71</sup> Cf. *ibid.*, art. 5.

<sup>72</sup> Cf. *ibid.*, art. 6.



Ordinario del lugar, igual que para las escuelas católicas, la designación o aprobación de los profesores de religión católica, así como la supervisión de los programas y la enseñanza. Para los casos en los que no se pueda realizar esta educación religiosa, se confía al Ordinario del lugar y a los párrocos la misión de ofrecer a los niños y jóvenes de estas escuelas la educación cristiana, despertando la conciencia de las familias para que asuman su propia responsabilidad<sup>73</sup>.

Se manda que, además del Consejo Superior de Educación Católica, organismo de orden nacional que depende de la Conferencia episcopal, exista en cada diócesis una Vicaría, Comisión o Secretariado de Educación Católica, al cual el Obispo diocesano encargará la ejecución de estas normas y la supervisión de todo lo relativo a la educación católica en la diócesis. Por último, los Obispos manifiestan la conveniencia de elaborar un Directorio Nacional de pastoral educativa<sup>74</sup>.

### 3. Los propietarios

Algunos institutos religiosos, cuya finalidad apostólica original es principalmente el apostolado escolar, han abandonado en los últimos años las escuelas, para dedicarse a otras tareas apostólicas. A ellos les recuerda insistentemente la Iglesia la necesidad de rescatar la excelencia y el valor apostólico de la tarea educativa, y, en todo caso, cuando faltan los resultados, invita a revisar el funcionamiento de las escuelas católicas, antes que abandonarlas<sup>75</sup>.

Este fenómeno, que preocupa a la Iglesia en muchos lugares del mundo, también ha sucedido en la Argentina. En algunos casos el motivo desencadenante ha sido la disminución de vocaciones. En otros, sencillamente un cambio en la sensibilidad pastoral del instituto y sus autoridades.

Esta situación ha puesto a prueba en la creatividad, también canónica para responder con soluciones nuevas a los problemas planteados, muchas veces con logros muy meritorios. En algunos casos, los institutos religiosos que se han visto ante la necesidad o han optado libremente por abandonar las escuelas católicas, han conservado la propiedad y han confiado su gestión a los laicos, ya sea a través de asociaciones que integran en diversa proporción los directivos, los docentes y los padres de los alumnos, o de asociaciones de fieles, o asociaciones civiles. En otros casos los institutos religiosos han cedido gratuitamente la propiedad y la gestión de sus escuelas a las Iglesias particulares o a las parroquias. Pero en otros, esta cesión ha sido verdaderamente una enajenación onerosa, y hace falta decir que esto no se ha realizado siempre con la debida justicia.

Los fieles, especialmente los padres de los alumnos, con sus aportes permitieron la construcción de muchas de estas escuelas de institutos religiosos. El titular del dominio era una persona jurídica pública dentro del ordenamiento canónico, el instituto religioso, pero los bienes provenían de la generosidad y el esfuerzo de los fieles.

En los casos en que el traspaso de estas escuelas a las parroquias o a las diócesis se ha hecho en forma onerosa, en más de una oportunidad los mismos fieles han tenido que brindar nuevamente su aporte, para que estas otras personas jurídicas públicas del ordenamiento canónico pudieran adquirir al instituto religioso la propiedad de las escuelas que con su aporte se habían construido.

Más allá de los legítimos fines apostólicos que los institutos religiosos que han enajenado sus escuelas católicas de esta manera hayan podido realizar con los frutos de dichas

---

<sup>73</sup> Cf. *ibid.*, art. 7.

<sup>74</sup> Cf. *ibid.*, art. 8. Este Directorio Nacional de Pastoral Educativa no ha sido elaborado hasta el momento.

<sup>75</sup> Cf. Cf. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Instrucción La Escuela Católica*, nn. 74-75.

enajenaciones, habrá que revisar la justicia de estas situaciones, que han cargado dos veces sobre los fieles el esfuerzo de reunir los bienes necesarios para que funcionen las escuelas católicas en las que se educan sus hijos.

#### **4. La comunidad educativa**

No nos detendremos en el análisis de los diversos integrantes de la comunidad educativa, ya que serán objeto de las exposiciones que siguen<sup>76</sup>. Simplemente queremos recoger de algunos documentos magisteriales y ejecutivos de la autoridad suprema las afirmaciones sobre la naturaleza comunitaria de la escuela católica.

Los padres conciliares afirmaron que es un cometido de la escuela católica “crear un clima de comunidad escolar por el espíritu evangélico de libertad y caridad”<sup>77</sup>. La referencia al espíritu evangélico que debe animar a la comunidad educativa pone en evidencia la naturaleza de constitutiva de esta característica de la escuela católica.

Esta dimensión comunitaria de la escuela católica, reafirmará años después la Congregación para la Educación Católica, no es “una simple categoría sociológica, sino que es, sobre todo, teológica”<sup>78</sup>. Responde a la naturaleza misma de la Iglesia, y hace de la comunidad educativa, de la escuela católica, fundamentalmente una comunidad eclesial. Como tal, la escuela católica está sujeta a la autoridad eclesiástica.

#### **IV.- Otros instrumentos de la educación católica**

Hoy existe un camino educativo que se realiza a través de los medios masivos de comunicación, sin intervención alguna de las tradicionales estructuras educativas. Estos medios invaden y reemplazan, muchas veces, los espacios reservados a las instituciones educativas. Los medios plantean los temas de los que lo se habla, y qué cosa se dice sobre estos temas.

No se los puede ignorar. Mucho tiempo y espacio mental de los alumnos, ya sean de las escuelas católicas, como de cualquier otra escuela, están ocupados por estos medios. Es inútil, por lo tanto, pretender educar como si ellos no existieran. Muchas veces están más presentes en la atención de los alumnos que todo lo que se logra, con enormes esfuerzos de muchas personas, en las escuelas.

Una de esas realidades que ocupan la mente y el tiempo de los alumnos es Internet. A través de esta red internacional, que conecta entre sí cientos de millones de computadoras esparcidas por todo el mundo, los alumnos tienen acceso a un inmenso cúmulo de información, anárquicamente presentado, sin ningún criterio ordenador.

Técnicamente se puede describir a Internet como una red de computadoras comunicadas entre sí, por las que se recibe y se envía información. Esto hace posible que todo lo que algún integrante de esta inmensa red quiere comunicar por medio de su propia computadora, esté al instante a la mano de cualquier otro integrante de la red que lo quiera recibir, con una posibilidad ilimitada de intercambio, si no se consideran las fronteras técnicas.

La clave del funcionamiento de Internet es la interacción. Por lo tanto, es necesario educar a los niños y a los jóvenes para interactuar con su computadora en el mundo real de las computadoras conectadas. Aunque se acostumbra llamar “virtual” este espacio de intercambio

---

<sup>76</sup> Cf. más arriba, nota 2.

<sup>77</sup> CONCILIO VATICANO II, *Declaración Gravissimum educationis*, n. 8.

<sup>78</sup> CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Dimensión religiosa de la educación en la escuela católica*, 7 de abril de 1988, n. 31.

a través de las computadoras, hay que tener en cuenta que no es un mundo virtual, sino real: detrás hay personas, pensamientos, cosmovisiones, etc.

La Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos de Norteamérica ha dado a conocer recientemente una Declaración que realiza importantes aportes que sirven para realizar un uso prudente y positivo de este nuevo instrumento de comunicación que se ofrece hoy con creciente facilidad, cada vez a más personas<sup>79</sup>.

Esta declaración nos ayuda a entender a Internet como algo semejante a un sistema de telefonía que, en lugar de teléfonos, conecta las computadoras. De esta manera, asume Internet como un instrumento de comunicación, y por eso mismo una notable herramienta para la educación.

Se llama la atención, de todos modos, sobre la ambigüedad de su contenido: dado que todos pueden poner a través de Internet todo lo que quieren al alcance de todos, ésta se constituye en el mejor parque temático del mundo, y al mismo tiempo en un depósito de basura. Es necesario, por lo tanto, encontrar el modo de ayudar al correcto uso de esta abundante información.

Muchos padres se muestran preocupados, afirma la Declaración, acerca del fácil acceso de sus hijos a la “gran red” para buscar pornografía, mensajes de odio y banderías políticas falsas o focos de alta violencia. También están preocupados porque los hijos se contactan con extraños por medio de Internet.

Todos estos inconvenientes no impiden que la religión puede obtener grandes beneficios del recto uso del ciberespacio. Sobran los ejemplos, a través de la información que la Santa Sede, las Conferencias episcopales, las diócesis, los institutos de vida consagrada y las parroquias ponen a disposición de los fieles a través de Internet.

En todo caso, la mejor protección contra el mal uso de Internet en la casa es un ambiente de oración y de intercambio de valores cristianos, en el cual la preocupación sea abiertamente hablada en familia. En una atmósfera de interés y compromiso por parte de los padres, el recto uso de Internet por parte de los niños vendrá naturalmente, afirma la Declaración, y a continuación presenta una serie de criterios que ayudan a los padres a guiar a sus hijos en el aprendizaje del recto uso de este nuevo medio de comunicación.

De la misma manera, agregamos nosotros, la escuela católica tiene el serio desafío, no sólo de enseñar a los niños y jóvenes a utilizar con fruto este instrumento, sino también a emplear ella misma, en toda su potencialidad, esta nueva herramienta educativa constituida por las computadoras entrelazadas a través de Internet.

Pbro. Dr. Alejandro W. BUNGE

## **Apéndice:**

Transcribimos a continuación la parte del Decreto General de la Conferencia Episcopal Argentina promulgado el 3 de febrero de 1992 y actualmente vigente, que se refiere a la formación y educación religiosa católica en cualquier escuela. Obviamos el segundo capítulo del mismo Decreto, que se refiere a la formación y educación religiosa católica a través de los medios de comunicación social.

---

<sup>79</sup> CONFERENCIA DE LOS OBISPOS CATÓLICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, *Statement Your Family and Cyberspace*. Dado el contenido de esta declaración, nos permitimos citarla en el sitio en el que la misma Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos la ubicó en Internet: <http://www.nccbuscc.org/comm/cyberspace.htm>.

# **Conferencia Episcopal Argentina**

## **Decreto General B sobre el canon 804 § 1**

*Con respecto a lo dispuesto en el canon 804 § 1 del Código de Derecho Canónico, la Conferencia Episcopal Argentina completa el Decreto promulgado el 8 de diciembre de 1988 [Catequesis a través de los medios de comunicación social], con las siguientes normas generales:*

*Capítulo I: Sobre la formación y educación religiosa católica, impartidas en cualquier escuela*

*Art. 1: En todas las escuelas católicas se debe impartir una educación integral, fundamentada en los principios de la Fe católica según el Magisterio de la Iglesia.*

*Art. 2: La enseñanza sistemática de la religión será cristocéntrica y ocupará un lugar digno e importante entre las demás asignaturas; debe desarrollarse según un programa propio y aprobado por la CEA; buscando además útiles relaciones interdisciplinarias con las demás materias para que el saber humano se integre y anime por el conocimiento religioso. En esta enseñanza se buscará que los alumnos no sólo adquieran principios teóricos sino la valoración vital de los mismos y el compromiso personal con ellos, empleando los mejores medios didácticos actuales.*

*Art. 3: La educación religiosa en las escuelas católicas se integrará y completará con una visión cristiana de las realidades socio-culturales del propio tiempo y espacio; procurará la formación de personalidades con riqueza moral, unidad y fortaleza; con sensibilidad evangélica, solidaridad y amor fraterno, especialmente hacia los más necesitados; y con adecuado discernimiento de las diversas vocaciones -consagradas o laicales-, brindando para ello la correspondiente orientación.*

*Art. 4: La Educación para el amor deberá impartirse en íntima relación con la familia y conforme con las orientaciones de la Iglesia.*

*Art. 5: Los docentes de la escuela católica responsables de la educación religiosa deberán ser nombrados o aprobados por el Ordinario del lugar (cfr. can. 805) y poseer la adecuada preparación, así como un sostenido compromiso de vida cristiana ejemplar, y disposición para la formación permanente. Los docentes de las otras materias, además de lo indicado en el canon 803 § 2 del CDC, deberán poseer, también, en la medida posible, las cualidades antes indicadas.*

*Art. 6: La escuela católica se propondrá formar cristianamente toda la comunidad educativa, contribuyendo a la evangelización y catequesis de las familias, especialmente para ayudarlas en la misión de ser las primeras educadoras de la fe de sus hijos.*

*Art. 7: Se ha de procurar que en las escuelas no católicas se imparta formación religiosa y moral, de acuerdo con la conciencia de los padres (can. 799 del CDC). Cuando se brinde dicha enseñanza corresponderá al Ordinario del lugar designar o aprobar los profesores de religión católica, así como supervisar los programas y la enseñanza concreta que se imparta. Cuando no se dé esa formación, el Ordinario del lugar y los párrocos procurarán con mayor razón ofrecer a los niños y jóvenes la educación cristiana adecuada, así como hacer tomar conciencia a las familias para que asuman su propia responsabilidad.*

*Art. 8: 1. Además del Consejo Superior de Educación Católica de orden nacional, dependiente de la CEA, en cada diócesis deberá existir una Vicaría, Comisión o Secretariado de Educación Católica, al cual el Obispo diocesano encargará ejecutar estas normas, así como supervisar todo lo relativo a la educación católica en la diócesis.*

*2. Es conveniente que oportunamente se elabore un Directorio Nacional de pastoral educativa. Este desarrollará las normas generales precedentes; establecerá las normas de una pastoral educativa integral; y determinará los organismos responsables de la educación*

*católica, su vinculación con la respectiva Comisión Episcopal y su integración a una pastoral de conjunto.*

.....

*Aprobado 62a AP (1991)  
Reconocido 14 diciembre 1991  
Promulgado 3 febrero 1992*